

FUNDACION HOMBRES Y MUJERES DE VIRTUD

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, CARÁCTER, Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 1º. RAZON SOCIAL. La Entidad está integrada diez (10) personas naturales, es un Organismo No Gubernamental tipo Fundación. benefactora del interés público, promotora del bienestar espiritual, social y se denomina HOMBRES Y MUJERES DE VIRTUD.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal será la ciudad de Medellín carrera 29C No 4Sur 130 Campiña del poblado casa 107.

ARTICULO 3º. AMBITO TERRITORIAL. El ámbito territorial de operaciones se enmarca dentro de la República de Colombia, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de éste.

ARTICULO 4º. DURACIÓN. Tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando concurra alguna de las causales contempladas en la Legislación Colombiana. por mandato de autoridad competente o según lo disponen estos Estatutos.

ARTICULO 5º. NATURALEZA JURIDICA. La entidad es una Fundación sin ánimo de lucro, benéfica dotada de personería jurídica, promotora de bienestar espiritual y social para sus asociados y para la comunidad y capacitada para realizar actos jurídicos que se rigen por las normas previstas en estos estatutos en armonía con el ordenamiento Jurídico Colombiano.

ARTICULO REPRESENTACION LEGAL. Estará representada legalmente por su Presidente Ejecutivo; en su ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente Ejecutivo.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7º. OBJETO SOCIAL GENERAL. Nosotros somos hombres y mujeres de virtud, vamos en pos de la sanidad integral del hombre, reconociendo que para esta sanidad no hay un conducto o medio más eficaz y poderoso que la presencia de Dios en las vidas; presentaremos a hombres y mujeres un nuevo estilo de vida con una visión Cristo céntrica acompañada del conocimiento de su palabra, que será para cada uno un manual de vida. Nuestra misión es llegar a todo corazón sin exclusión de raza, sexo, condición social y creencia. No somos un grupo religioso. somos un grupo de hombres y mujeres que vamos en busca de rescatar los valores y principios del Reino de DIOS en una sociedad adolorida frustrada con ausencias, sin respuestas y muchas veces sin preguntas.

Mostrar que los vacíos y la soledad del hombre se pueden llenar partiendo de una reconciliación del hombre con DIOS y con él mismo para que así su historia personal se restaure se atreva de nuevo a soñar y a darle un nuevo sentido a su vida.

Al mismo tiempo, desarrollaremos acciones que materialmente complementen al ser humano, procurándole una vida digna, especialmente en su vivienda y/o en acciones que le garanticen generación de ingresos para atender sus necesidades básicas de hábitat como salud, educación y bienestar integral, lo que implica techo, y mesa para este.

ARTICULO 8°. OBJETIVOS ESPECIFICOS. para el desarrollo del objeto social general la fundación podrá:

1. Ejecutar agendas de visitas a acciones comunales. colegios, empresas, hogares, y las demás en las que se pueda desarrollar el objeto social
2. Prestar asesorías y consejerías a las personas naturales o jurídicas que lo requieran en el desarrollo del objeto social general.
3. Efectuar conferencias, retiros espirituales, estudios y seminarios acerca de los principios y valores del Reino de Dios, hacer capacitaciones para sensibilizar en las áreas de restauración de hogares, empresas y vidas.
4. Presentar testimonios de personas que hayan experimentado cambios en sus vidas.
5. Establecer espacios de estudio bíblico, de solución de conflictos, también podrá crear espacios de aprendizaje a través de medios de comunicación, sistematizados, Internet y similares.
6. Organizar actividades y canalizar recursos de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, representados en dinero, especie, servicios, asesorías o apoyo logístico, a título de donación, comodato u otra forma jurídica, que sean requeridos para los fines específicos de la Fundación.
7. Celebrar alianzas, contratos, convenios y demás actos jurídicos con personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, para los fines específicos de la Fundación.
8. Comprar, vender, negociar, renegociar y ejecutar toda clase de acto jurídico permitido por la ley civil, comercial y fiscal de Colombia únicamente, conservando la visión, que todo beneficio económico será reinvertido en el objeto social de la Fundación
9. Formular y ejecutar Proyectos de cofinanciación y de gestión en las áreas descritas en este artículo.
10. Promover, organizar, asesorar y desarrollar todas las acciones encaminadas a lograr la ejecución de proyectos de construcción de vivienda, programas de mejoramiento de vivienda, dotación de vivienda y todas las demás actividades conexas que garanticen un hábitat bajo techo digno al ser humano.
11. Promover, organizar asesorar y desarrollar todas las acciones encaminadas a lograr la ejecución de proyectos que garanticen generación de ingresos para atender necesidades básicas de hábitat como salud, educación y bienestar integral, siempre procurando techo, lecho y mesa para el ser humano.
12. Otras que se estimen necesarias, que sean compatibles con la naturaleza misma de la FUNDACION y que permita la legislación vigente.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9°. CLASES. La Fundación tendrá Dos (2) clases de Miembros: Fundadores y Miembros Benefactores.

ARTICULO 10° MIEMBROS FUNDADORES. Se consideran Miembros Fundadores las diez (10) personas naturales que participaron en la reunión de Constitución y suscribieron el acta de la misma.

PARAGRAFO: El retiro de los Miembros Fundadores solo podrá producirse conforme a alguna de las causales contempladas en estos Estatutos. En caso de retiro voluntario se llenará su espacio a la menor brevedad con una persona que los demás miembros determinen y aprueben, a excepción de los cargos de Presidente Ejecutivo y Vice Presidente Ejecutivo que se rige por la Clausulas contempladas en estos Estatutos

ARTICULO 11°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

1. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando hayan sido elegidos miembros de la misma.
2. Nominar y ser nominado, elegir y ser elegido en cualquiera de los cargos de responsabilidad.

3. Presentar propuestas, proyectos, iniciativas o sugerencias, así como solicitar y recibir información sobre todas las actividades que realice la entidad.
4. Acceder a los diferentes servicios que ofrezca la FUNDACIÓN directamente o a través de las Entidades o programas que desarrolle.

ARTICULO 12°. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Cumplir con las normas estatutarias, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y las normas legales vigentes.

Asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta Directiva, si son miembros de la misma, y demás actividades.

Velar porque se cumplan correctamente y de acuerdo con el cronograma establecido, todos los proyectos y programas aprobados.

Velar para que la Fundación no se desvíe del espíritu social y humano para lo cual fue creada.

ARTICULO 13°. RETIRO DE MIEMBROS FUNDADORES: será por voluntad propia, invalidez, fallecimiento o por exclusión. El retiro voluntario se hará por escrito y la Junta Directiva ordenará cancelar la inscripción del respectivo miembro en la Cámara de Comercio. El nombre de quien haya de sustituirlo tendrá que ser objeto de acuerdo mayoritario.

PARAGRAFO: La exclusión de un Miembro Fundador se producirá por, violación de normas estatutarias o reglamentarias; apropiación, retención o uso indebido de dineros, bienes, documentos o libros de la entidad, incumplimiento de las responsabilidades que le hayan sido asignadas o por sanciones de tipo penal con pena privativa de la libertad, y cualquier otra actitud que ponga en riesgo el buen nombre y el patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 14°. MIEMBROS BENEFACTORES. Son aquellas Personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro que brinden apoyo espiritual, institucional ya sea económico, en especie, intelectual en bienes o en servicios. La Junta Directiva considerará los nombres de los benefactores y los aprobará por mayoría.

PARAGRAFO: Los Miembros Benefactores podrán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no al voto.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO Y JURIDICO

ARTICULO 15°. DEL PATRIMONIO. La Fundación se constituye con un Patrimonio inicial de Dos millones de pesos (\$2.000.000), correspondientes a los aportes ordinarios iniciales depositados por sus diez (10) Miembros Fundadores a razón de doscientos mil pesos ml (200.000) cada uno, este patrimonio tiene personería jurídica donde la voluntad de Los fundadores se torna irrevocable en sus aspectos esenciales. Este patrimonio se ingresa a las arcas de la fundación debidamente certificado por el Revisor Fiscal.

Este Patrimonio inicial podrá aumentarse por:

1. Las donaciones en dinero o en especie, auxilios, legados o contribuciones que reciba.
2. Todos los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o le llegaren a pertenecer por adquisición que a cualquier título hiciere.

3. Los frutos civiles de los bienes adquiridos, recibidos en donación, valorizaciones de los mismos o transacciones de ellos, así como el producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
4. Los ingresos generados por concepto de asesorías, consultorías, comisiones, porcentajes de actividades, ejecución de programas, prestación de servicios, eventos y operaciones en general.
5. Los dineros provenientes de créditos o de préstamos que se hagan.

ARTICULO 16°. DE LOS ACTOS JURIDICOS. Podrá adquirir o enajenar bienes a cualquier título, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos y entregados a título precario, dar o recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y negociar toda clase de instrumentos o de títulos valores. Así mismo, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, contratar y subcontratar, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, comprometer y, en general, celebrar todo acto jurídico autorizado por la Ley.

PARAGRAFO: No se aceptarán donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando contraríen la misión, los objetivos o algunas de sus normas estatutarias.

ARTICULO 17°. MANEJO DE FONDOS: La Fundación podrá tener una o varias Cuentas Corrientes o de Ahorros a su nombre, en las cuales depositará sus fondos, estas funcionaran bajo la responsabilidad directa del Presidente Ejecutivo y tesorero.

ARTICULO 18°. DESTINACION DE FONDOS. Como Entidad sin ánimo de lucro, destinará todos sus fondos para sufragar los gastos que demande el desarrollo de sus objetivos o para promover una mayor cobertura y fortalecimiento de la misma.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 19°. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. La Dirección, Administración y Control estará a cargo de:

1. La Junta Directiva
2. El Presidente Ejecutivo
3. El Revisor Fiscal

ARTICULO 20°. DEFINICION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La constituyen los diez (10) miembros fundadores. Es la autoridad suprema de la entidad y sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los integrantes de la misma. Todos los miembros de la Junta directiva tienen voz y voto en la Junta.

ARTICULO 21°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse en la sede principal de la Fundación una vez al año, antes del 31 de marzo de cada año, en el día, hora y lugar que señale el Presidente Ejecutivo.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, por convocatoria del Presidente Ejecutivo, por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal, en su respectivo orden, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria de la junta. En estas reuniones solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueren convocadas.

ARTICULO 22°. CONVOCATORIA. La realiza el Presidente Ejecutivo con una anticipación no menor a ocho (8) días hábiles para las reuniones de Junta Directiva ordinarias. La convocatoria de las Juntas Directivas Extraordinarias se hará en un término no menor de tres (3) días hábiles.

PARAGRAFO: La Convocatoria y la asistencia a junta directiva por parte del Presidente y del vicepresidente de la sucursal en Colombia cuando no pueda hacerse de manera personal y directa se podrá realizar mediante videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico que pueda probar la inclusión en la Sesión Con voz y Con voto.

ARTICULO 23°. NORMAS PARA LAS JUNTAS DIRECTIVAS: En las reuniones se observarán las siguientes normas:

1. Las reuniones se harán en el sitio, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente Ejecutivo quién las dirigirá.
2. El quórum deliberatorio es la mitad más uno de los miembros fundadores. Las decisiones como la reforma de 'os Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la disolución y liquidación requerirán de votación y serán aprobados por la mitad más uno de los votos de los miembros fundadores asistentes.
3. Cada miembro tiene derecho solamente a un (1) voto.
4. Las decisiones deberán sintetizarse en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la reunión.
5. Si convocada una reunión ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, la misma se podrá reunir, sin que medie una nueva convocatoria, en el mismo sitio y a la misma hora del día siguiente.

ARTICULO 24°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene el Poder de:

1. Proponer y aprobar las políticas y directrices generales de la Fundación.
2. Adoptar y reformar los Estatutos solo en los aspectos no esenciales para una entidad sin ánimo de lucro.
3. Elegir a los dignatarios: Tesorero, Secretario General y los Vocales. Estos dignatarios en compañía del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo, dirigen, planifican y ejecutan las políticas de la entidad aprobadas por la Junta Directiva y pueden ser reelegidos individual o colectivamente en forma indefinida.
4. Remover o aplicar las sanciones de exclusión a los dignatarios.
5. S. Elegir y remover al Revisor fiscal, así como, revisar, estudiar y pronunciarse acerca de sus informes.
6. Revisar, aprobar o improbar los Estados Financieros.
7. Aprobar los planes, proyectos, programas, convenios, auditorias y alianzas a desarrollar.
8. Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos para cada vigencia.
9. Decidir sobre la forma como se han de invertir o utilizar las donaciones, auxilios, legados, subrogaciones y herencias que se perciban.
10. Recibir el Informe Administrativo y el Balance Social del Presidente Ejecutivo.
11. Decidir sobre la disolución y Liquidación de la entidad.
12. Elaborar su propio Reglamento, y los necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
13. Considerar y otorgar la calidad de Miembros Benefactores.
14. Definir los mecanismos de administración del personal, de contratistas y demás personas de la entidad, crear los cargos, fijarles su remuneración y señalarles sus funciones, aprobar viáticos y remuneraciones.
15. Autorizar al Presidente Ejecutivo para abrir Cuentas Bancarias, de Ahorros, Inversiones y Similares.
16. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir contratos, cuando la cuantía exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.

17. Estudiar y definir sobre los nombres de Personas postuladas para reemplazar a algún miembro Fundador o benefactor, con excepción del presidente y vicepresidente.

ARTICULO 25°. REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Cuando un integrante se retire voluntariamente, caiga en invalidez física o mental, o fallezca, podrá ser reemplazado por un miembro definido por los demás integrantes de la junta.

ARTICULO 26°. REQUISITOS PARA UN REEMPLAZO: para reemplazar un miembro de la Junta Directiva se requiere: Estar ejerciendo una profesión, arte u oficio: ser mayor de edad; no tener antecedentes judiciales, ser propuesto por un miembro activo de la Junta Directiva y tener disponibilidad de tiempo.

ARTICULO 27°. ACTAS. El Secretario General de la FUNDACION, hará las veces de secretario de la Junta Directiva, y será el encargado de levantar y suscribir con el Presidente Ejecutivo las Actas de las reuniones.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO 28°. PRESIDENTE EJECUTIVO. Es el Representante de la Fundación. su periodo es indefinido y hace las veces de Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 29°. FUNCIONES.

El Presidente Ejecutivo tiene el Poder para:

1. Establecer las políticas y directrices de la Fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva.
3. Ejercer como Representante Legal de la entidad, pudiendo delegar en algún miembro de la Junta.
4. Llevar a consideración de la Junta Directiva todas las iniciativas que requieren aprobación.
5. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación.
6. Suscribir los documentos de la entidad, tanto internos como externo, así como firmar las actas de la Junta Directiva.
7. Autorizar los gastos de la Fundación de acuerdo con lo presupuestado.
8. Autorizar con su firma los cheques y órdenes de pago.
9. Coordinar, en asocio con el Tesorero, la elaboración del Proyecto de Presupuesto.
10. Celebrar, sin que medie autorización de la Junta Directiva, los contratos, convenios y operaciones hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos vigentes.
11. Designar apoderados y otorgar poderes, cuando fuere necesario.
12. Girar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de Títulos Valores. Igualmente, ceder y aceptar créditos dentro de las limitaciones impuestas por la Junta Directiva.
13. Ser el ordenador de los gastos, del pago de las deudas, préstamos u obligaciones y dirigir las finanzas de acuerdo con el Presupuesto, así como girar y efectuar transacciones sobre las cuentas de la entidad.
14. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos Bancos o Entidades Financieras, para la Fundación.
15. Las demás que le encomiende la Junta Directiva y ejercer aquellas propias de su cargo o que no se le hayan asignado a ningún otro órgano de la entidad.

ARTICULO 30°. VICEPRESIDENTE. Es el dignatario encargado de reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de ausencia temporal o absoluta. Es escogido por el Presidente Ejecutivo y su periodo será de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Cuando se produjere la vacancia absoluta del Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente entrará a reemplazarlo.

ARTICULO 31°. TESORERO. Es el encargado de coordinar y ejecutar todos los programas financieros que se propongan y aprueban por parte de la Junta Directiva. Así mismo es el responsable de organizar, administrar y custodiar los fondos y bienes de la entidad. Es escogido mediante elección nominal interna, en Junta Directiva convocada para tal efecto, y su período será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

CAPITULO VII DEL TESORERO

ARTICULO 32°. FUNCIONES. Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Controlar y Manejar los bienes de la entidad y ser el depositario de los dineros.
2. Realizar los recaudos y depositarlos en las cuentas Bancarias o de Ahorro de la Fundación.
3. Efectuar las operaciones bancarias y manejar los sellos.
4. Llevar los libros de Tesorería
5. Constituir póliza de manejo, en el monto que establezca la Junta Directiva.
6. Rendir informe mensual y a requerimiento del Presidente Ejecutivo sobre el movimiento de los fondos.
7. Efectuar oportunamente los pagos y cobros de la Fundación.
8. Todas las demás que le asignen el Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva.

ARTICULO 33°. PROHIBICION. Le queda prohibido al Tesorero, tener en sus manos o en las de terceras personas, o en Cuentas Bancarias personales, los dineros de la FUNDACION o negociar con ellos. Tampoco deberá ejercer labores administrativas, contables y demás que vayan en contra de las Normas Básicas de Control Interno.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34°. SECRETARIO GENERAL Es el encargado de dar fe de los actos de ésta y de sus órganos, es escogido mediante elección nominal interna por la Junta Directiva y su periodo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 35°. FUNCIONES. son funciones del Secretario General:

1. Comunicar las Convocatorias, hacer las veces de Secretario de la Junta Directiva, levantar y suscribir las actas junto con el Presidente.
2. Diligenciar y tener bajo su custodia los libros de Registro, el archivo y la documentación de la entidad.
3. Elaborar oportunamente y remitir, toda la correspondencia a que hubiere lugar.
4. Expedir documentos propios de sus funciones.
5. Autenticar los documentos de la entidad.
6. Informar a los miembros de la FUNDACION acerca de las disposiciones de la Junta Directiva.
7. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente Ejecutivo o por la Junta Directiva.

CAPITULO IX ALIANZA CON OTRAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 36°. ALIANZA ESTRATÉGICA NACIONAL E INTERNACIONAL: Esta organización benéfica podrá tener pares estratégicos con sede en Colombia o en otros países, de quienes podrá recibir donaciones en dinero y en especie para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: La fundación podrá disponer de gestores institucionales en otros países quienes actuarán como delegados para la búsqueda y constitución de alianzas estratégicas.

ARTICULO 37°. CONVENIOS Y ALIANZAS. La fundación podrá celebrar convenios y alianzas con otras instituciones jurídicas para ejecutar proyectos, desarrollar Su Objeto social y lograr el posicionamiento institucional de la institución.

CAPITULO X DEL VOCAL

ARTICULO 38°. VOCAL. Es un dignatario que forma parte de la Junta Directiva. Ejerce funciones propias de los integrantes de este organismo. Es escogido mediante elección nominal interna por la Junta Directiva y su periodo será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 39°. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Ejercerán funciones propias al interior de la Junta Directiva y en especial aquellas responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente Ejecutivo, tiene voz y voto en la Junta Directiva y son responsables de mantener un contacto directo con las comunidades y con las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarios de los programas de la entidad, así como de presentar propuestas de desarrollo institucional.

CAPITULO XI DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 40°. REVISOR FISCAL. La Supervisión y Control sobre el manejo contable y de Sus bienes, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio que pueda ser removido o reelegido libremente por dicho organismo.

El Revisor fiscal es el Representante de la Junta Directiva ante los dignatarios, carece de facultad legislativa y ejecutiva, e igualmente no tiene voto en las sesiones de los órganos mencionados. Esta Revisoría de carácter externo se ha de realizar dentro de los parámetros previstos por la Ley. Sus honorarios han de ser definidos de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 41°. REQUISITOS. La persona escogida para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal, tendrá que ser un Contador Público, con tarjeta profesional vigente y que sea ajena a la entidad; es decir que no tenga el carácter de miembro de la misma y que no tenga relación de consanguinidad con el presidente, vicepresidente e integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La calidad de Revisor fiscal se perderá en el eventual caso de que éste fuera sancionado por las autoridades competentes o por faltar a la ética de su profesión.

ARTICULO 42°. FUNCIONES. son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar de acuerdo a su competencia que la Junta Directiva y los dignatarios cumplan con las disposiciones legales, estatutarias y con los acuerdos, así como dar cuenta oportuna y por escrito de aquellas irregularidades que detecte.
2. Cerciorarse que las operaciones se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y de la Junta Directiva.
3. Estar atento para que se lleve cumplidamente la contabilidad, se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
4. Inspeccionar los bienes y procurar que se tornen a tiempo las medidas de conservación y de seguridad.
5. Firmar los estados financieros que deban rendirse a la Junta Directiva o autoridad competente.
6. Ejercer supervisión sobre el recaudo de fondos, donaciones, legados, inversiones que reciba la Fundación.
7. Asistir, cuando sea invitado, a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

8. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los presentes Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 43°. PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos sobre los cuales él tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos expresamente señalados en la Ley.

Cuando el Revisor Fiscal no cumpla debidamente con sus funciones tal como está previsto en la Ley y en los Estatutos, o que las desempeñe irregularmente, o sea negligente en el ejercicio de las mismas, o falte a la reserva definida anteriormente, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el Código de Comercio.

PARAGRAFO: Cuando exista negligencia o incumplimiento de Sus funciones, el Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44°. DISOLUCIÓN. La FUNDACIÓN podrá disolverse por:

1. Disposición de su Presidente Ejecutivo
2. Acuerdo voluntario de sus Miembros Fundadores.
3. Incapacidad o Imposibilidad de cumplir con el Objeto para la cual fue creada.
4. Mandato de autoridad competente.

PARAGRAFO: Cuando se determine disolver la Fundación por cualquiera de sus causales, se procederá a nombrar un Liquidador. Si no se nombra liquidador el Presidente Ejecutivo como Representante Legal deberá liquidar frente a la entidad gubernamental competente, en todo caso, la liquidación se realizará bajo el trámite establecido en las normas compartidas para ello en la ley como en los estatutos.

ARTICULO 45°. LIQUIDACION. Disuelta la FUNDACIÓN y habiéndose iniciado su liquidación, no podrá desarrollar nuevas operaciones en cumplimiento de su Objeto Social. Solamente conservará su capacidad jurídica en aquellos actos inherentes a su inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a Su razón social la expresión: " en liquidación".

ARTICULO 46°. TRASPASO DEL PATRIMONIO. Una vez se efectúe la liquidación con base en el balance general certificado por el Revisor Fiscal o el contador, si sobrare algún tipo de remanente se destinará para el traspaso a otra entidad de la misma naturaleza jurídica o que tenga vínculos institucionales con la Fundación.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°. ASIGNACIONES. Para el adecuado funcionamiento de la entidad, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los dignatarios podrán recibir asignaciones económicas o emolumentos.

ARTICULO 48°. PROHIBICION. Queda prohibido a los Dignatarios trasladar, donar o ceder en algún momento los Bienes, Fondos, Rentas o su Patrimonio a cualquier tipo de Persona Natural o Jurídica, en calidad de distribución de utilidades.

PARAGRAFO I: Los aportes de la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la fundación, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO 2: Los excedentes de la fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 49°. PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda Clase de material producido mientras se haga parte de la Fundación hace parte de la misma y deberá contarse dentro de sus inventarios.

ARTICULO 50°. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS EN GENERAL. Constituyen responsabilidades de los miembros de la FUNDACION:

1. NO contraer obligaciones personales utilizando el nombre de la FUNDACIÓN.
2. Ningún Miembro que maneje bienes o pertenencias de la FUNDACIÓN, podrá retirarse de su cargo sin que se le haya designado el reemplazo, realizado el empalme y entregado los bienes puestos a su cuidado.
3. Si la FUNDACIÓN entrare en receso forzoso, constituye un imperativo de aquellos Miembros que tuvieren bienes bajo su custodia, responder por su integridad hasta tanto se defina la situación jurídica y el rumbo a seguir de la entidad.

PARAGRAFO: Cualquier Miembro que por algún motivo dejare de pertenecer a la FUNDACIÓN, no tendrá derecho a reintegro de aportes, cuotas, donaciones, etc., ni reclamar indemnización alguna por dichos conceptos.

ARTICULO 51°. VACIOS JURIDICOS. Cuando exista un vacío jurídico de orden legal, que impida en primera instancia resolver un asunto por medio de los presentes Estatutos, se acudirá al Derecho Común, aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, a los principios generales definidos en la Constitución Política y en último término a las disposiciones del Código Civil Colombiano.